



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
GENERAL

TD/B/EX(24)/INF.1  
17 de marzo de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO  
24<sup>a</sup> reunión ejecutiva  
Ginebra, 24 de marzo de 2000

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNCTAD  
Y EL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS

Nota de la secretaría de la UNCTAD

El Memorando de Entendimiento que se adjunta, concertado entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Fondo Común para los Productos Básicos, se distribuye para información de las delegaciones.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONFERENCIA DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y  
EL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

y

EL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS

La secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en adelante denominada "UNCTAD", y el Fondo Común para los Productos Básicos, en adelante denominado "FCPB",

Deseosos de establecer un marco de cooperación para fomentar los objetivos comunes del FCPB y de la UNCTAD en países que sean miembros de ambas organizaciones, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países menos adelantados (en adelante denominados "PMA"),

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional en la producción y el comercio de productos básicos,

Convencidos de que la cooperación entre ambas organizaciones contribuirá a la promoción del desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular de los PMA,

Han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO I

#### Objetivo de la cooperación

- a) Fomentar las sinergias y mejorar la coordinación con el fin de utilizar sus respectivos recursos de manera más efectiva y eficiente.
- b) Aumentar la cooperación mutua en todos los niveles pertinentes con miras a obtener máximos beneficios de esa cooperación para sus respectivos miembros y los productores de productos básicos en los países en desarrollo, en particular los PMA.

## ARTÍCULO II

### Esferas de cooperación entre la UNCTAD y el FCPB

La cooperación entre la UNCTAD y el FCPB se centrará en las siguientes esferas prioritarias:

- a) Medidas para el desarrollo de los productos básicos;
- b) Diversificación vertical y horizontal, mejoras comerciales, transferencia de la tecnología y los conocimientos prácticos existentes, recursos naturales y desarrollo sostenible, y gestión de riesgos;
- c) Inclusión de la capacitación y la asistencia técnica como componentes de los proyectos;
- d) Información compartida sobre los productos básicos y el comercio.

## ARTÍCULO III

### Formas de cooperación

- a) La UNCTAD formulará y preparará proyectos para su presentación a los organismos internacionales de productos básicos que corresponda (en adelante denominados "OIPB"). Podrán celebrarse consultas oficiosas sobre las propuestas de proyecto entre la UNCTAD y el FCPB con miras a reducir al mínimo el costo y acelerar la presentación de dichas propuestas.
- b) La UNCTAD podrá ser designada organismo de ejecución de los proyectos patrocinados por los OIPB de que se trate, a reserva de las condiciones que se establezcan en los acuerdos de proyecto que se concierten entre el FCPB, la UNCTAD y el OIPB correspondiente.
- c) La UNCTAD se comprometerá a movilizar cofinanciación para los proyectos financiados por el FCPB en los que ella participe.
- d) El FCPB y la UNCTAD se invitarán mutuamente, según proceda, a participar en sus respectivos programas de cooperación técnica y creación de capacidad en las esferas prioritarias indicadas en el artículo II.
- e) Se invitará al personal del FCPB y de la UNCTAD a que participe en los programas de capacitación organizados por el FCPB o la UNCTAD en las esferas prioritarias indicadas en el artículo II.
- f) El FCPB y la UNCTAD se concederán mutuamente acceso a sus bases de datos y compilaciones de datos estadísticos en las esferas prioritarias indicadas en el artículo II.
- g) La UNCTAD y el FCPB se informarán mutuamente sobre los acontecimientos y políticas relativos a los productos básicos, con miras a desarrollar perspectivas complementarias.

## ARTÍCULO IV

### Costo de los servicios de apoyo técnico y costos de la prestación de servicios administrativos y operativos

Los costos de gestión de proyectos de la UNCTAD en la que ésta actúe en calidad de organismo de ejecución se determinarán sobre la base de los costos de la prestación de servicios administrativos y operativos y el costo de los servicios de apoyo técnico que se hayan convenido. El FCPB sólo tendrá la obligación de reembolsar la parte del costo de la prestación de esos servicios que guarde relación con el compromiso adquirido por el FCPB para la financiación del proyecto.

## ARTÍCULO V

### Intercambio de información

La UNCTAD y el FCPB intercambiarán la información y los documentos pertinentes, según proceda, a reserva de las restricciones y disposiciones que puedan considerarse necesarias por una u otra parte para mantener el carácter confidencial de determinada información y documentos.

## ARTÍCULO VI

### Representación

- 1) La UNCTAD podrá participar en calidad de observador en las reuniones del Consejo de Gobernadores y Junta Ejecutiva del FCPB cuando se traten cuestiones de interés para la UNCTAD.
- 2) El FCPB podrá participar en calidad de observador en las conferencias y las reuniones de la Junta, Comités y Subcomités de la UNCTAD cuando se traten cuestiones de interés para el FCPB.
- 3) La UNCTAD y el FCPB adoptarán cualesquiera disposiciones necesarias para facilitar la representación recíproca en reuniones de interés para uno de ellos que haya convocado el otro.

## ARTÍCULO VII

### Entrada en vigor y denuncia

- a) El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a su firma por el Secretario General de la UNCTAD y el Director Gerente del FCPB.

b) Los firmantes de ambas partes podrán modificar por escrito el Memorando de Entendimiento. Asimismo, cada una de las partes podrá denunciarlo comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de seis meses.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la UNCTAD y el Director Gerente del FCPB firman el presente Memorando de Entendimiento, en dos ejemplares, en inglés, en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Por la Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre Comercio y Desarrollo

Por el Fondo Común para los  
Productos Básicos

Rubens Ricupero  
Secretario General

Rolf W. Boehnke  
Director Gerente

Bangkok, 17 de febrero de 2000  
Lugar y fecha

Bangkok, 17 de febrero de 2000  
Lugar y fecha